

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E)  
Y  
LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (**

Entre la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**, en adelante "**SOFS.E.**", representada por su Presidente Lic. Martín Fabio **MARINUCCI**, D.N.I. N° 25.802.643, con domicilio en la Av. Dr. J. M. Ramos Mejía N° 1302, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y, por la otra, **LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD "SSSalud"**, en adelante "**LA SUPERINTENDENCIA**", representada en este acto por su Superintendente, Dr. Daniel Alejandro **LÓPEZ**, D.N.I. N° 14.043.473 con domicilio en Av. Roque Saenz Peña N° 530, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", acuerdan firmar el presente Convenio conforme las siguientes consideraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352, modificada por la Ley N° 27.132, se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 7º, de la Ley N° 26.352, "la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas".

Que SOF S.E., tiene asignada la prestación de numerosos servicios de transporte ferroviario de pasajeros tanto de carácter urbano, interurbano, de larga distancia como regionales.



CONVE-2022-29912990-APN-JG#SOFSE

Que en dicho marco, atendiendo la incidencia de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en la calidad de vida diaria de los ciudadanos, servicios que asimismo contribuyen a la integración territorial nacional, SOF S.E., tiene entre sus objetivos generar impacto cultural, social y económico a partir del desarrollo de su actividad, promoviendo un vínculo participativo con la comunidad en general y la recuperación del valor social del tren.

Que, por su parte, "LA SUPERINTENDENCIA" tiene por objeto ejercer la supervisión, fiscalización y control del Sistema Nacional de Seguro de Salud.

Que el plan estratégico de "LA SUPERINTENDENCIA" describe su despliegue territorial con carácter permanente a través de delegaciones en todas las provincias.

Que dichas delegaciones tienen sedes solo en las ciudades principales de cada provincia, lo que limita la accesibilidad a la población que habita en el interior de estas. Que el acceso a la salud es un derecho humano y en consecuencia es necesario promover en todo el territorio nacional el conocimiento y la difusión de los derechos que en materia de salud dispone la ciudadanía en general y los usuarios de los servicios de salud en particular.

Que el Estado cumple una tarea fundamental en el camino hacia la equidad, la justicia y el desarrollo con inclusión social de las prestaciones y servicios que brinda a la ciudadanía, la cual debe concebirse desde una perspectiva federal e inclusiva.

Que la articulación entre distintos organismos del Estado favorece y enriquece los desarrollos institucionales y comunitarios y permite optimizar la utilización de los recursos públicos disponibles.

Que, en dicho marco, LAS PARTES consideran conveniente la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración para la articulación de sus objetivos comunes y coordinar acciones conjuntas que resulten necesarias o beneficiosas para la mejor realización de sus respectivas funciones y que redundarán en beneficios recíprocos



para, LA SUPERINTENDENCIA, SOF S.E., los usuarios del servicio ferroviario y la comunidad en general.

Por ello, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

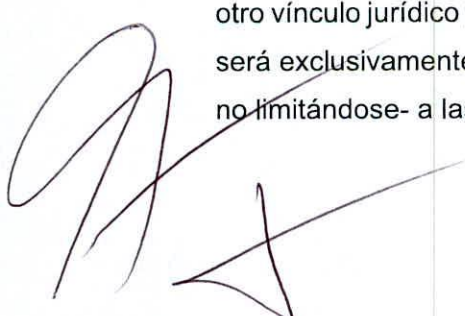
**PRIMERA: Objeto.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de acciones, planes, programas y/o actividades de cooperación y colaboración que hagan al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de ambas Partes, en lo relativo a sus respectivas áreas de influencia, en procura del interés mutuo, de los usuarios del servicio ferroviario y de la comunidad en general.

**SEGUNDA: Acuerdos Complementarios.** A efectos de llevar adelante las distintas acciones, planes, programas, y actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco y que se ejecutarán de modo conjunto, LAS PARTES suscribirán los Convenios Específicos, y/u otros Instrumentos Jurídicos, que regirán los relaciones entre las mismas en cada caso.

En dichos Convenios Específicos y/u otros Instrumentos Jurídicos se establecerán los programas, actividades y trabajos a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, cronogramas, responsabilidades y todo otro aspecto que deba ser regulado, que corresponderá a cada una de LAS PARTES.

**TERCERA: Autonomía e individualidad.** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

En este marco, el personal aportado por cada una, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra, aclarando que cada una de LAS PARTES será exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo –pero no limitándose- a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.



**CUARTA:** El presente Convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones, jurisdicciones y/u organismos.

**QUINTA: Plazo.** Este Convenio se celebra por el término de doce (12) meses a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable automáticamente por iguales períodos, siempre que ninguna de LAS PARTES exprese su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de su vencimiento. No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación no menor a treinta (30) días. Tal rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza. Los programas, actividades, acciones, permisos y/o trabajos en ejecución al momento de producirse la finalización del presente, se regirán por el correspondiente Convenio Específico, y/o Instrumento Jurídico, de acuerdo a la vigencia prevista en cada caso.

**SEXTA:** El presente Convenio no involucra obligaciones económicas entre LAS PARTES, sin perjuicio de las necesarias que se deriven de los Convenios Específicos que se celebren oportunamente entre las mismas.

**SÉPTIMA:** LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.

En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, intentarán resolverlo en términos cordiales de común acuerdo. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

TRENES ARGENTINOS  
OPERACIONES

SSS SUPERINTENDENCIA  
DE SERVICIOS DE SALUD

En prueba de conformidad se firma DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 6 días del mes de abril de 2022



Dr. Daniel Alejandro López  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD



Lic. MARTÍN MARINUCCI  
PRESIDENTE  
OPERADORA FERROVIARIA S.E

CONVE-2022-29912990-APN-JG#SOFSE





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio firma ológrafa**

**Número:** CONVE-2022-29912990-APN-JG#SOFSE

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 29 de Marzo de 2022

**Referencia:** EX-2022-24393291- -APN-SG#SOFSE: Convenio Marco de Colaboración entre SOFSE y la Superintendencia de Seguros de Salud

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.29 17:33:07 -03:00

Marcelo Daniel Diaz  
Jefe de Gabinete  
Jefatura de Gabinete  
Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.29 17:33:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** CONVENIO SSSALUD - SOFSE - EX-2022-24393291- -APN-SG#SOFSE

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.